**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**
*AJUNTAMENT DE SANTA POLA*

Rentas e Inspección Tributaria
*Rendes i Inspecció Tributària*

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

# IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. [1]

## Artículo 1º-Naturaleza.

Conforme al artículo 15.2 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., se acuerda hacer uso de las previsiones del artículo 72 de dicho R.D.Leg., en los términos de la Ordenanza Fiscal aprobada, según:

## Artículo 2º.- Tipos de gravamen.

Se fijan según:
TIPOS DE GRAVAMEN:

| | |
|---|---|
| I) Tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana | **0,70%**[2,5] |
| II) Tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica | **0,80%**[3,6] |

En aplicación de la disposición transitoria decimoctava del TRLRHL, se aplicará una reducción sobre la base imponible a los bienes inmuebles rústicos en los que conste valor de construcción. Dicha reducción se aplicará únicamente sobre el valor de la parte del suelo ocupada por la construcción y al valor de la construcción. **El coeficiente a aplicar es de 0,5**.

## Artículo 3º.- Exenciones.

En uso de la potestad establecida por el art. 62.4 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L. se establecen las siguientes exenciones, por razón de su cuantía:

a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 8 euros.

## Artículo 4º.- Bonificaciones [4]

**1.** En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

[1] Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 05/11/2004.
[2] Tipo de gravamen aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 07/11/2024.
[3] Tipo de gravamen aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 08/11/2023.
[4] Modificación aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 29/12/2017.
[5] Tipo de gravamen aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 10/11/2026.
[6] Tipo de gravamen aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 10/11/2026.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán:

**a)** Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado de la persona Técnica-Directora competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

**b)** Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

**c)** Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

**d)** Presentar fotocopia del alta o últimos recibos del Impuesto de Actividades Económicas.

**2**. En aplicación del art. 73.2 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., para solicitar la bonificación del 50 por ciento de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo de IBI del año anterior.

**3.** Viviendas familias numerosas Art. 74.4 del R.D.Leg. 2/04. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de los sujetos pasivos titulares de familia numerosa y para el inmueble urbano que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar:

- Familias numerosas de categoría especial: **80** por ciento
- Familias numerosas de categoría general: **60** por ciento.

La concesión de la bonificación exige petición expresa por parte de los interesados, que deberá realizarse antes de 31 de diciembre del ejercicio anterior al que haya de surtir efectos, con presentación simultánea de la documentación que se relacionará.

Las presentes bonificaciones son incompatibles con las recogidas para las viviendas de Protección Oficial.

**4**. [7] En aplicación del artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes

inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- La concesión de la bonificación exige petición expresa por parte de los interesados, que deberá presentarse en el plazo de los seis meses posteriores a la instalación y se aplicará durante los cinco periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud.

Deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- Licencia urbanística, Declaración Responsable de obras o autorización municipal equivalente.
- Justificación del pago de las tasas e ICIO correspondiente.
- Factura detallada de la instalación.
- Certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por la Administración competente.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria, siendo de aplicación, en su caso, y con las condiciones y limites especificados en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal.

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.

Se establece expresamente la compatibilidad de la bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol con las bonificaciones por familia numerosa y por Vivienda de Protección Oficial. No obstante, el porcentaje de bonificación no podrá exceder en ningún caso del 90% de la cuota íntegra.

**5.**[8] En aplicación del artículo 74.2 quáter del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación de un máximo del 95% de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles, con una aplicación máxima de 5 años, a los inmuebles de nueva construcción en los cuales se desarrollen actividades económicas de nueva creación que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

---

[7] Apartado modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24/11/2021. BOP n.º 21 de 01/02/2022
[8] Párrafo añadido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 30/08/2018.

La bonificación se otorgará a solicitud de las personas interesadas, solicitud a la que se acompañará memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio motivan la bonificación.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación, aprobándose con el voto a favor de la mayoría simple de sus miembros. El acuerdo tendrá que estar motivado y se tendrán que detallar los condicionantes a los que está sujeta la aprobación (porcentaje de bonificación años de aplicación y cualquier otro condicionante que se considere necesario). Su revisión tendrá que ser anual como mínimo.

El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión motivará la revocación de la misma, así como el decreto de reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

Para el primer año de aplicación de la bonificación -2019- las referidas solicitudes se presentarán antes del día 15 de febrero de 2019.

**Obligaciones formales.**

**Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.**

**1**. Según previene el artículo 76 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma-Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto.

**2**. [9] Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir a la persona interesada la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

**Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.** [10]

**1**. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre bienes inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del RDL 2/2004, Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contribuyentes podrán fraccionar o aplazar las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes a este impuesto, sin devengo de intereses de demora, con las siguientes condiciones:

[9] Modificación aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29/12/2017.
[10] Modificación aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 09/06/2020, en vigor a partir del 03/08/2020.

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

a) Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes de que finalice el período voluntario de pago.

b) La cuota podrá fraccionarse en tantos plazos como periodos mensuales resten hasta la finalización del ejercicio de devengo.

c) El importe mínimo de cada fracción no podrá ser inferior a 30 euros.

d) El pago de las fracciones o el aplazamiento habrá de realizarse mediante domiciliación bancaria.

**2**. En aplicación del artículo 77.2 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, TRLRHL se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes inmuebles rústicos de este municipio.

**3**. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

**Artículo 7º.-[11]Reglamentación y documentación de la bonificación que se recoge en el Art. 4.3 de la presente Ordenanza. [11]**

1. Tendrán derecho a la bonificación los sujetos pasivos a que se refiere el Art. 4º, que dispongan de un único bien inmueble en el Término Municipal, con la condición de que la renta per cápita de la unidad familiar no supere la cantidad anual de 4.755,80 €.

2. La documentación a presentar en la Oficina de SUMA GESTION TRIBUTARIA es:

- Título de Familia Numerosa en vigor.
- Recibo de IBI , del año anterior, de la vivienda para la que se solicita bonificación.
- Certificado de convivencia.
- Copia de declaración/declaraciones de IRPF, o certificado negativo de la Administración Estatal Tributaria.
- Declaración Jurada individual de todos y cada uno de los miembros mayores de edad de la familia numerosa de que no poseen ninguna vivienda y por lo que respecta a los titulares de la familia que no poseen más que la vivienda cuya bonificación a efectos del Impuesto solicitan, dejando aparte, en todo caso, la posible copropiedad de algún inmueble con otros miembros consanguíneos de su familia.

**Artículo 8º.- Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2004 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

[11] Modificación aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 16/11/2011.